The original strains of the strains

Num. 1540

Año de E 858.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. I). G.)
y su augusta Real familia continúan en esta
corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

cargo de Oficial segundo de la Secretaría del infaisterio de Marina Me ha presentado don Manuel Rodriguez, eclarándole cesante de la haber que par elasificacion le cor-

Dado en Palacio a primero de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Marina, José Macarollon.

Section de la Section de la Section de la Section de Marina de Marina de Ory y García, Comisario de Guerra de Marina.

de un ochocientos ciacuenta y ocho.—Está rubestido de la Reel mano.—El Ministro de Marina, José Maccrohou.

MANSTERIO DE LA GOBERNACION.

that he

REAL DECERTO.

cia de Huesca y el Juez de primera instancia de Sariñena, de les cuales resulta:

Out el Alcale de la vilta de Grañen recibió parte del grarda de la acequia liamada de la Rivera, de que en los dias 7 y 8 de octubre de 1857 en que partenecen las aguas de esta a los vecinos de aquella villa, segun la concordia vinente entre los preblos de Almuniente, Barbues, Torre de Rarbues y Grañen, habian distraida obstinada y maliciosamente las aguas de su carso Miguel-Morillo y Sebasian Morcate, utilizandolas en el riego de terras, stas en término de Barbues, de la propiedad de don Francisco Gabarre, resultando de jello un daño considerable a los vecinos de Grañen, que quedaron privados del riego por tal acto:

Que el Alcalde, en su consecuencia, practicó varias diligencias á fin de hacer constar la mayor ó menor gravedad del hecho denunciado, y como resultase de las declaraciones é informas periciales que el daño causado importaba mas de 25 dures, remitió todo lo actuado al Juez de primera instancia de Sarmena.

Que el Juez procedió à la formacion de causa, en la cual se mostraron parte les vecinos de Grañen perfudicados con el hecho de que se trata, y unida à los autos compulsa de la concorda de que al principlo se ha hablado, y habiendose dirigido el procedia miento contra don Francisco Gabarro, por cuya órden aparece causado el daño, vino à resultar esta competencia, premovida por el Gobernador de la provincia, en el concepto de que solo à la Autoridad administrativa corresponde aplicar la pena de 90 ra, que el pacto 7.º de la concordia citada impone à

sus contraventores; mientras que la Autoria dad judicial sostiene su jurisdicion, fundándose en que el daño escede de 25 duros y no puede calificarse felta, sonferme al art. 489 del Código penal, sino delito, con arreglo al articulo 478 del mismo:

Visto el pacto 7.º de la capitulación y concordía celebrada entre el Conde de Robres, la villa de Grañen y los pueblos de Almaniente, Terre de Barbues y Barbues en 15 de octubre de 1827, previniendo que los respectivos coparticipes en el uso de aguas del rio Flumen para riego incurririan, por abora, en la pena de 90 re. vu. pur cada contravencion que cometiaren:

Vistas las Reales ordenes de 22 de noviembre de 1836 y 20 de julio de 1839 que encargan à los Gefes políticos (hoy Gobernadores) el cuidado de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas à la conservacion de las obras, polícia, distribucion de aguas para riegos; molinos y otros artefactes; y à los Alcaldes de los pueblos que exijan, en el modo y forma que les indicades reglamentos y ordenanzas prevengan, las multas señaladas à los contraventores, à consecuencia de las denuncias que ante su autoridad se hicieren:

Visto el art. 75 de la ley de 8 de enero de 1845, que faculta al Alcalde para aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policia y en las ordenanzas municipales, é imponer y exigir multas hasta 100, 300 y 500 rs., en proporcion al vecindario del respectivo pueblo, debiendo en los casos en que la infraccion o falta mereciese penas mas severas instruir la correspondiente sumaria y pasarla al Juez d'Tribunal competente:

Visto el art. 489 del Código penal, que establece que el que aprovechando las aguas de otro ó distrayéndolas de su curso causare daño que esceda de 2 duros y no pase de 25, será castigado con la multa del tanto al triplo del daño causado:

Visto el art. 478 del propio Código, en el cual, teniendo presente lo prescrito en el libro 3,3, se preniene que los daños no comprendidos en los artículos inmediatamente anteriores al mismo art. 478, cuyo importe pase de 10 duros, serán castigados con la multa del tanto al triplo de la cuantía à que ascendieren, no bajando nunca de 15 duros, y esto sin perjuicio de que al delito no corresponda mayor pena, como hurto, con arregio al art. 473;

Visto el art. 3.º parrato primero del Residente de de junio de 1867, que prohibe à los Gobernsdores suscitar conflenda de competencia en juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia, de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales bayan de pronuncias:

Considerando:

1. Que no se trata en el negocio actual de aplicar simplemente la pena de 90 reales de multa prescrita en el pacto 7.º de la concordia de 1827, lo cual podria ser propio de las atribuciones especiales del Alcalde, como Autoridad administrativa, con arregio à las dos Reales ordenes y la ley ademas citadas, sino de la persecucion y castigo de un daño causado, que resulta ya ser mayor de 25 du-

ros, que por lo mismo exige una pena superior à la que el Alcalde está facultade para
imponer gaherantivamente, y cuyo conocimiento corresponde à la jurisdiccion ordinaria, conforme à los artículos del Código
que antes se han citado:

2. Que es, por tanto, innegable que el negocio se hatis fuera de los dos casos de escepcion en que es permitido à los Gobernadores de provincia suscitar este género de conflictos en juicios criminales, conforme al parrafo y artículo últimamente espresados del Seal decreto de 4 de junio de 1847, toda vez que ni el castigo del daño inferido se halla reservado por la ley a los funcionarios de la Administracion, ni hay en el asunto ninguna cuestion prévia de resolucion administrativa;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacie á diez de noviembre de mil ochocientes cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO. =

Instruccion pública.—Negociado 1.-

Con esta fecha digo al Rector de la Universidad de Santiago lo siguiente:

«He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de VI & feita se in lio último, solicitando se fije y determine para lo sucesivo cómo han de ejercitarse ciertos derechos que corresponden al Claustro general de esa Universidad literaria, en : tre ellos la presentacion de algunos curatos. Y habiendo desaparecido la denominación de Claustro general por la ley de 9 de setiembre de 1857, que solo reconoce el ordinario, compuesto de Catedráticos de la Universidad, y el estraordipario, de los Catedráticos, Directores y Profesores de todos los establecimientos públicos de enseñanza. siendo uno y otro de distinta naturalesa del antiguo; S. M., de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido mandar que para la presentacion de curatos, asi como para el ejercicio de cualquier otro derecho correspondiente á los antiguos Cláustros generales, los Bectores deberán convocar y reunir à Cianstro á todos los Doctores, sean ó no Catedráticos, matriculados en la Universidad respec-

Lo que de Real orden trastado A V. S. para su inteligéncia y efectos consiguientes. Dies guarde à V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1838.—Corvera.—Señor Rector de la Universidad de...

La Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictamen del Real (ionsejo de Instruccion pública, se ha dignato mandar que à los alumnos que simultancen cursos de la Facultad de Derecho en sus dos secciones de Le-yes y Administracion no se les exija mas que el importe de una sola matrícula, segun lo dispuesto en el parrafo tercero del atticulo 5.º del Real decreto de 11 de settembre último, en atencion à ser las dos secciones referidas parte de una misma facultad.

para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 29 de noviembre de 1858.—Corvera.—Señor Rector de la Universida de de.....

He dada cuenta à la fleina (G. D. C.) de una consultai del Rector de la Universidad Central sobre si los alumnos reprobados en ciertas asignaturas que exigia et Beal decreto de 23 de setiembre de 1857, y ya no figuran en los vigentes programas generales de estudios, han de repetir tales materias. Y oido el Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado mandar S. M. que no se les obligue a ette, y que se les espida certificación por completo del año que cursaron en el académico anterior, como si hubieren ganado todas las enseñanzas que pera él entonces se requerian.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1858.—Gorvera.—Señor Rector de la Universidad de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien conceder el Regium exequatur à don German Vollmar, nombrado Cónsul de Sajonia, y Vicecónsul de Prusia en Bartelona; à don Enrique Diaz Gomez, Vicecónsul de esta última nacion en Huelva, y à don Eduardo Oyder, Cónsul de Dinamarca en Manila.

Asímismo S. M. se ha servido autorizar para ejercer sus respectivos destinos á don Eurs Potier y á don Eduardo de Burgh, Vicecónsules de Francia y de los Países Bajos en Mahon y en los puertos de Requejada, Comillas y San Yicento de la Barquera.

MENISTERIO DE LA GUEREA Y DE UL-

Parte telegratico.—El Viceconsul de Southampton al Director general de Ultramar.

Jueves 2 de diciembre de 3858.—Por el vapor Parasa se han recibido noticias de las Antillas: las de la Habana sin fecha y las de Puerto Rico con fecha 14 de noviembre último, parlicipatan que na ocurria novelad.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el art. 43 del reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que effresultado de is copias certificales intlibrediario que se remiten per les Akcaldes presidentes de los cantones en que se halla dividida esta previncia, se publiquen en el Boletin Oficial, se inserta à continuacion la copia certificada de la cuenta que ha bido remitida por el Alcalde presidente del canton de Navalcarnero, espresiva de los gervicios prestados por los puebles del mismo, en el tercer trimestre del corrience ano, y à fin de que por todos los de su comprension. y en el preciso término descho dias, espongan, en su vista, les reclemaciones que tengun por convenientes, prefiniéndoles que pasado dicho término sia haber becho reclamacion alguna se procedera à la liquidatible de diche cuanta, i à los electos consiguionics,

Madrid 6 de diciembre de 1858.—Bl Magqués de la Vega de Armijo.

6 8882235225748888		22230230200000000000000000000000000000	282522885°	Biasid	e o da d g gá uá
Ayun and and and and and and and and and an				Mes.	dio as A
E PERFFERENCE	ASSESSES SANTONIONIONI		*********	Año Carr	111
G				yes de de de de de	10 10
	oner gapernativamente, y cuyo con-	no su jurisdicion, fundán per no escede de 25 duros y no imp	dad judicial sostle dose en que el da	S. S	EDE
ligo una consultaț del Rector de El Central sobre si los alumnos rest	esa conferme à les articules del Cod a rontes se han citado:	rino delito, con arregio al nar	سر عبداويدستالولولية	M HE PERHEN	DEU CD NISTRO
e el ciertas asignaturas que exigio cal como de 23 de entiembre de 1857, de en a los vigentes programas en a los vigentes de la	colo se indigiface de los dos casos de scion en que periptido à los Gober	da entre et Coede de lle- neg	encordia celebra	Señora 50º 1) . G continuan en es apo g an o sa ud.	n nuestra S a famili e en eu u
edos se ha dignado mandar S. M. &	STORES CALLERY OF STREETS SERVICES	1827, previdiendo aus 108 con	2 15 de éctabre de	cio e e	a bin
rios el académico de la cono el l	Sport Spanish and the state of	to a con-	de de la companya de	eros. dinnis ig en que i	103 6 83.4
tini- ces se requestion and	Sending Sendin	uil sup.ecan str others 所是	Den Tagen	de is S ecreta Ne ba s presents	n septanon Tankatib
hre de 1858 Corvera Senog I	Oide el Consejo de Estado, Vengolen nur mal formada esta competencia, y hi lugar à decidión	s s saccanservacion de las no	Within Sannonia	asifica g ion le co nero .B. diciemi	
HINISTERNO DE ESEA	Pado en Patago à sole de moviente. [ochoe y stantanio esta en colonio de la	istribacion de agens para . s otros estelactes; y û los mi porblos que exijen, en el pu	a- obras, policie, d	nta y o ncho.—t ano.— E l Minist	nos conces s a livel un
1 / C / C	ta Gobernacion, José de Posada II. cr	de les indicales reglaman de	premiet y obeta	oh johnugas taia	daegrole onbru Oi
man Vollmar, nombrado f an Al Vicecónsol de Prusia en Bage Surioge idaz Gomez, Vicecous	MINISTERIO DE ONE NEO.	que aute su autoridad se	io de las denuncias Lindercu:	de Marina d Garci G Comusa mero G diciemi	e Ocy y
H. H. H. S.	oto de la comincia del comincia de la comincia de la comincia del comincia de la comincia de la comincia de la comincia del comincia d	ilia al Alcable para aplicar e las penas señalades ca las	sti de 55, que façi	Ha v acho. + E	dias cacie
ju- ju- nine Potier y a don Edmardo	ranad ale Salutago to Longue de la companio del companio del companio de la companio del companio della compani	all I was a few from the County	Co. decZozas monici Ganitas hasis 100	OBE NAC OF	-
tarse on Mahon v on his puertos de la mer (y allos y San Vice de la mer de l	na lo sucesavo celuo hande ejerci erros de celus que orresponden al O o general de Salary Sulla Bijarar	essos en que la infraccion (°) penas mas severas instroir (°) (penas mas severas instroir (°)	debiendo en las	espago h so	двоап акад -
Con A Party Barrana A Party Ba	e elios la presidente de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del c	setente: 489 del Codigo penal, que Y	in- dribbas scoup	aden d e lë prov e prim ash osan	. Gober a
Promog rotoned Cappande Cappande Legal el	embre de 1857, que 250 Jeconocida nario, confesas de a fait dices niversidad, Se a a a compagnado de	endelas de su eurso causare di de 2 duros y no pase de 25. di	re- da otro ó distray ada dano q a s souda		i p s cualdi il o de la giarda d
September 200 Properties and the	dràticos, Diectoria y Conserva del 18 establecimientos pu dicol de cu do endo ano y Auga destableciminal	sado: 178 del monio Código, en 10	uas par dal daño can	telegen las ag	en que per cinos de se
Sib Sib	negue: S. M. de de la companie de la	iene que los daños po com- ^{at} es articulos inmediatamente di	s y Haro 3 6 se prei	re les cuellos orre de Cerbue obstangle Cy to	arbues, 'la distraido
Section de gobier to	e eurates, Sizais ássaza leiga salquier efed decedito correspondes santigües (dénstro <u>grap</u> elai <u>es, les</u> L	s, seean casugmus con a	nach Ma tha 28 isafa an amhra 48 isafa	लंड ह्या स्टित्याकार	is ion illo
estro fici rati- de Estando prevenido pór el. fi spec clamento aprobado para la n u	s antiguos Clénstros guetales, los Leberán convecados de Cares de Cares los loctores, la selfa de Cares de Cares matriculados en la Universitad re	bajando nunca de 15 duros, 10 icio de que al delito no cor 10 pena, como hurto, cou ar 1	ojineg ul oteray 1 -ize	ello ğığığı olla Arad şır que que	tando de e
Valings Nation Valing	Santa Day Santa Sa	Boadill Boadil	Mostell Boadill Idem Idem Chapine Boadill Idem Idem Lidem	THE STREET	and Similar
	and he h 7. S. Rugel, S. a. S. Madrid Sylembre de 1858 - Corvera Sellot u de la Umversidad de	juicios criminales et no El a del debito o faba baya sido m	da - ser que el castig	ricinfor a to el	military of the
con por el Alcalde presidente del el con valcarnero, espresiva de los generos valcarnero, espresiva de los generos valcarneros espresiva de los generos espresiva de los generos espresiva de los generos espresiva de los generos espresarios especial de los generos esp	La Reina (Q. D. C.) de conformidad	o cuando ar virtud de la decidirse por la Autoridad	era Administracion, misma ley deba	The dead of the second	a tuago
a-tos tudos por tos pueblos del acul-	ablica, so ha digner a mandar que umandar que umans que situalia e a cursos deta l'	Lifto que los Tribunales or- [n	ve- cual depende el	a Control of the	alse wost
mas v en el preciso término de	a de Deregio en para dos existinados en los existinados en las existinados en las existadas en las entregias en las existadas en las entregias en la existada en la existad	o: o trata en el negocio actual 3º	nit- Considerand	त्वाविक कि कि हैं। इस्ताविक कि कि	elenu ,
tone clamacion alguna se proceder		ita en el pacto 7.º de la con-	por de muita preser	cisco Gaffaffet.	den Gra

Seccion de Fomento ... Negociado A in Miner y vidasto 11/11 5." Determined to los afteres y la del miter, so-

Pateini, . . Nota de los espedientes de minas euya caducidad ha sido declarada en el mes de noviembre último; en virtud a no los articulos del Reglamento para la ejecucion de la ley vigente de Mineria, que se citati. Reglamento para la ejecucion de la ley vigente de Mineria, que se citati.

hand sistema sa sigue en la parte judicial. Nombre de las minas.

32 % Términosia que se hallas Idem del registrador, 2/1 6% of ... sisseda la mina.

Jobines on of Guadalix, Sociedad Antidiluviana. Don Juan Barba. Sociedad San Diego. Bi Boalo Europes.

San Diego.

M. S. sup La Monita historication sougest idem Prospenina.

she and San Joseph historication sougest idem Prospenina.

she and San Joseph historication is did a client Don Félix Martin Donaire.

non chater lies Amigos we Pinita arealoud Don Félix Martin Donaire.

she and San Joseph historication and Bon John Historication of Compania de Turbetas de España:

Securial San Joseph Amigos we Pinita arealoud Don Beltran Loscur.

Securial San Joseph Amigo in them in the Compania de Turbetas de España:

Responsant San Joseph Amigo in them in the Compania de Turbetas de España:

Bl Escorial. Idem33 elemen dieten es. germotonernennen inmmunte por Moralzarzal. Idem 42

Tod v. coli Bli Oarmen de grande de vous Annes Idem. 7. -cono neidlin Gelpsi. en grande de Bon Buenaventura Rivaherrera. Cercedilla. Horcajo, El Niño perdido.. Don Francisco Arranz. Gargania. "Pinilla del Valle. -sque el classification en en en estado de Carpaval. on colline La Becobradacie de la come Lomi Don Hosé Antohiè Gutierrez. . . . Oteruelo del Valle.

Hierro argentifero, Lignito, Pirita de hierro. Alameda del Valle. () Pirita arechical. () Pirita arechical. () Pirita arechical. () Pirita arechical. () Piono argentifero. Idem del idem. Los Molinos. (1913) A Pirita de Merro 38 es ldem del idem. Idem idemi ldem. Idem. ldem idem. Idem idem. Idem

Lignito.

los mayorazgos y demas hienes y devechos

Breometen (Tenipora-

Articulos del flegiamento en que se fundicion acom 10518.1 y willing. tra va de madiesie en chebissbenarre vile Rest orden de 12 de diciembre de 1857. Il ou ovell Articulo 46 del Regismento. Real ofden de 12 de diciembre de 1857. 16012. 13-.8681 Resco. -- Por accepted this commenced less of purposed acceptable of the commenced acc Calisto Mairidano Paredea, Seandando de 74 chippi Africa

Lo que se anoucia para mieligencia y con-

currencia de licitadores, à quignes se admi-

2000 rs., en que se halla tasado por cada abo dicho disfrute, y siendo arregladas à las de

haber emplida sus registradores igenia

Reninciada por la sociedad. દીન્હાલિક નગર્સલિલ્લાસ છે. કેટફાર્ટ્સ

Hierro argentiferou un idem por di registrador, por di el livio notamente Plomo argentifero. Artículo 47 del Registrador. Galena argentifera: Le fee admittido el abandono. " 15 100 el 13 selus militi Plomo argentifero: Articulo 47 del Regiamento. in consuli somelà simur Articulo 46 tiel identific exalled the other to me, ormer

Official of Los Cafres, where the north Don, Agustin Gonzalez Estéban. . . Alameda del Valle. Le que se publica en el Roletin Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Beal orden de 6 de febrero de 1857.—Madrid A de diciembre de 1838.—El Marques. 10 la Vega de Armijo. A selucada e intendit do señajado en remata para el dia 30 del nor-

à natie, y sin missique bus er le palacea que apele-" DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS."

Exito the retained

ob u**SahrVibente**, obspoidare etirent us ob

San Isidro.....

Las Angustias.

mones que a ce la pase le competent par él paisu · Buta Direccion general ha señalado el día 28 de diciembre proximo, a las dece de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Fajalausa, situado en la caretera de Granada á Murcia, por tiempo de dos años y cantidad, menor admisible de veintiunmil trescientos sesonta reales en cada uno que es el precio del actual arriendo.

- "La sabasta se celebrará en los térininos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1832, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Granada ante el señor Gobernador de la provincia, ballándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del publica, al arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 63 de febrero de 1849, las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, yła Real orden de 1. de abril de 1856, acfaratoria del Real decreto de 17 de enero del propio ano, sobre exencion de granos, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras disposiciones generales o locales que puedan existir, es obligatoria, con arreglo a lo prescrito en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, erregiandose esactamente al salunto modelo; by la centidad que he de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será la de cinco mil trescientes cuarenta regles, deblendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el deposito del modo que previene la referida

Instruccion. ... who was an an anada may obean En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrara únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccionado de al girotzinite

La primera mejora admisible para la licitacion abierta si tuniere lugar, será la del precio medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones; pudiendo ser las sucesivas á voluntad de les licitadores, no bajando do cientra: viu cada tarias de Apretamiento y demas dependientants me Buel mismo dia y hore, por igual tiomgo y bajo las propias condiciones, Centran

Yes . It is a new and a officer of rough of nos Villatranca del Vierzo, situado en la carretera de Madrid à la Coruña, en esta corte y en Leon bajo la cantidad menor admisible de 39.990 reales vellon anuales, debiendo sar de 2007 res in que ha de consignarac

come a garántia pera tompro esto es, la sta-

basta. Puerto Lápiche, con su intervencion en Manzanares, situado en la carretera de Madrid a Cadiz, en esta corte y en Ciudad-Real, bejo la cuntidad metior admisible de 130.750 rs. vn. anuelos, debiendo ser de 32.687 to que he'de consigueres come Esrantia para tomar parte an la subasta.

Jerez de la Frontera, situado en la misma carretera, en esta corte y en Sevilla, bajo la cantidad menor admisible de 15.052 reales vellon apuales, debiendo ser de 3.763 la que ha de, consignarse como garantia para tomar parte en la subasta.

El Carpio, situado en la citada carretera, en esta corte y en Cordoba, bajo la cantidad menor admisible de 87.101 rs. vn. en cada año, debiendo ser de 21.775 la que ha de consignarse como garantia para tomar parte en la subasta.

Madrid 26 de noviembre de 1858.-El Director general, José Francisco Uria.

Modelo de proposicion.

Elile, enterado D. N. N., vecine de del anuncio: publicado com fecha de. 26: de noviembre de 1858, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se compromete a tomar a su cargo dicho atriendo, con estricta sujecion à los espresados redaisitos y condictores. (Addi ta proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y lianamente el tipo fijado.)

Fecha witems del proponente

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instacia del distrito .00113/ATOMe Rupejo Itolialia

En el Juzgado de primera instancia del dis-trito de **Palació de esta conte y por** la Escribania del número de don Jacinto Revillo, se han entablado diligencias à peticion del escelentisimo senor don Fernando de Guillamas. Conde de Alcoléa, como marido y legitimo representante de la Excma. señora doña Juana Pineiro, Condesa de Molina de Torrubia y de Villalcázar, sobre que se le confiera la posesion judicial de los mayorazgos y demas bienes y derechos à cilos anejos, vacantes por fallecimiento de la señora doña Isabel Beheverris anterior Condusa del ultimo tétulo, en las cuales se ha dictade al siguiente - inT Adto. 4-Resultande que en veinfindé de diciembre de diff believientes vehitletis se dió posesion judicial en esta corte à la senora dona Isabel Guerrero Echeverri, Condesa de Villalcázar de Sirga, de todos los vinculos y mayorazgos, vacantes por fallecimiento de su padre al senor. Conda del mismo titulo:

,... Resultando asimismo que dicha señora falloció en veintisiote de diciembre de mil ochacientos (reinte, dejando por su única y univereni heredera; tanto de lo libre como de lo vinculadoji di sa hija la Brome: sendi a doña Justile Priblico, esposa del supricantes

23 A. Warton 188 Moltmenton preschindon 5 , el articulo seiscientos noventa y uno de la ley de Bnjujemmiente aivil , sa otosgen Lassedentisi mo señor don Fernando de Guillamas, Conde de Alcoles, zeme merido y legitlmo representante de la indicada Excusa Sellora dona Juana Pineiro, la posesion judicial de

á ellos anejos, vacantes por fallecimiento de dicha señora: Condesa de Vallaicazar doña Isabel Echeverri; entendiéndose sin perjuicio de tercero que acredite mejor derecho, cuyo acto tendrá efecto en la casa pertenecionte à la citada sucesion vincular, sita en esta corte calle de Hortaleza, número uno antiguo ciento treinta moderno, manzana trescientas diez y seis, en voz y nombre de los demas bienes, correspondientes à dichos mayorazgos, dando comision para este acto a afguacil del Juzgado por ante Escribano de S. M.; formalizandose préviamente por el interesado la competente obligacion de satisfacer à la Hacienda, los dereches que la correspondan, di ya no le hubiese verificado y bachq, vachase à dar/cuenta. Al señor don Luis Alercon, Juez de primera instancia en Madvid in mando a veinticuatro de noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Lipis Alardon.-Jacinto Meyillo. 1611 X habiendose: dade en veintiseis del cormente la posesion mandada, se hace saber per medio del presente, conforme à la prevenido en el art. 700 de la ley de Bujuiciamiento civil, para que si alguna persona tuvieso que hacer cualquiera reclamación lo verifique dentro del término de sesenta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Bolotin Oficial de la provincia, bajo aper cibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuitio que haya lagar.-Jacinto Revillo.

Juzgado de primera instancia del distrito ati 21 . 49 topionis idel Prade. A dieto fee intemerciano de como os y a de procios de ar-

Bu virtud de providencia del senor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primora instancia del distrito del Prado de esta capital, se ha mandado convecar á Junta general de acreedores al concurso de don Aquilino Lopez, para acordar respecto de la venta de los bienes dimitidos, solicitada por los sindicos del mismo, habiendo señalado para que tenga efecto el dia 30 del corriente mes, y nora de las once de su mañana, en la audien-

Lo que se hace saber para que los que lo sean asistan á aquella por si ó por medio de apoderado en forma.

Madrid 6 de diciembre de 1858. — Ignacio

ins rn. Juzgado de pránera instancia del distrito ld in in each de la Universidad... in in bl विवास के हैं है। अब के कि एक कि के कि कि कि

ca virtud de providencia delaseñor den Maguel Moboo, Magistrado de Audiensial de provincia, Juez de pétinera instancia de esta capital, you distrito le la Universidaduntefrendada por el Esgrijano de número de la miema, Dr. den Mariano Garcia Sancha, ac cits, thems y emplars is les que se considéren con Merecho à los capitales de Bancus que la "continuecion se espresan, cimputestos sobre da casa sita op geta corte y su calle del Sordo, mimerus 17 y 19 modernos, que antes fugron dos, y se distinguian concles milmeros 10 y 11 antiguos de la manzane 1273.

a sala de sesiones de cera con xa de parti l para que en el término de diez dias, que como segundo y último so señala, el cual empezarà à correr y contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Sobierno, comparezcan en dicho luzgado a deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que po verificándolo se procederá á la cancelacion de dichos capitales de censo, y les marara el perjuicio que haya lugar en la como Censos que se citan sobre la casa núm. 10.

– Uno de 3000 ré. de capital, en favor de la

capellanía que fundó doha Maria Martines. 110.000 rs., capital de otre conse di faver delimiyotasgo que fundé dona Juana de Betalence, 👽 de las memorius Tandadas per doña Punta Ordoñez de Butalance, impuesto como el sinterior por la comunidadidel cabmasterio de San Basillo Magno do esta corse, en escritura de 14 de junio de 1778; sette Tomas Conzulez de Sua Mustin, Ascribano decient of the sterior commenced and all the commenced and the com

46. 300: ducados: principal de otre tenso 764 dimible, en favor de les memorias del Liberchdbi don Prancisco de Herrera de Icual se hace mérito en la **cecritura de imposicion** de la anterior.

Y 55.000 rs. de principal de otro censo impuesto como los precedentes por la misma comunicati en favor del vinculo, mayorazzo y memorias fundadas por don Juan de Buentalante y doña Paula Ordoñez de Buentalante, con hipoteca de dicha casa y otras, por escritura de 23 de octubre de 1762, ante Santiago Gunierrez de Ajo, Escribado de este número. menor para et año de 1859, bajo el pliago a Solie la casa num! 11, noisilno.

22.000 www. principal de tin coust para la dotacion de la memoria de listas que fundo doña Margarita de Utrilla, dueña que fué de dicha casa, y se habia de cumplir en la casa can vento del Renirito Saethanla

Y 350 ducados, principal de otro censo en favor del patronalo y memoria ajad inando fundar Mignel Fernanden Barreiransciem

Madridy disignabre 4 da 1858 -- Septits. thate do los dereches de concumo y v v v esclusiva at few thecent to only, para et an próximo s**AYUNTAMIENTOS**; emixènq

nes que estará de inamificato en el acto. Ornsco 6 de diciembre de 1858, _ Fr. Alcaldía constitucional del Mouarde Man-

zanares.

Previa autorizacion del Exema laster Gobernador de este provincia, en fecha 2 del corriente el Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder, bejo mi presidencia, al striengo bot castro abos de la casa conjuni. da en el monte del Elido, que circunda la población, perteneciente al compun de sucinos de ella y sittos tilulados, Euconomandilo.
Cebadilla y toda la ladora hasta liques el camino que va a Collado Villatva. y poss, su remate sensiar el dia 9 de enero proxime. desde las dies à la una, en las casas consis-

Lo que so anuncia para inteligencia y concurrencia de licitadores, á quienes se admitiellitat paterio and Melicon caprionds for 2000 rs., en que se balla tasado por cada año diche diafrata, y siendo arregladas à las demas coulitieshe del pliago,: que se ebessetra ya de manifecto en este Secretaria y lo offere on el scro de la expessa.

Heye de Manzanares 5 de dicionales de 1858.—Bl Alcalde spuntitycional " Micapto Blasco. — Por acuerdo del Ayuntemishle. Calisto Madridano Paredes, Secretarie: 1 111

Alcaldia constitucional de Getafe.

por la correlad.

Por disposicion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia se saca à Dihlica subasta la corta y aprovechamiento de veinte álamos blancos, destrozados, por el viento, en el soto del Collazo ó Dehem: del Rincon del Barco, cuya propiedad pertenece & Clempozuelos y Bayona de Titulcia, estando señalado su remate para el dia 30 del corriunte ence, de ence à dece de se meñena, cu la sala de sesiones de esta cabeza de partido. Páfo inf presidencia.

- 12 Défince stames se encuentran en la parte arisdiccional de Ciempozacios, y son ocho This 44 46 pulkedes en su mayor grueso, y He to 2'50 pies de altura, cuatro de 10 paigadas de grueso, y de 30 à 40 pies de alturs. frenchados por medio, en los que han quedado focobes de 12 à 15 pies, y tres de 4 à 6 infleádas de grueso, y de 18 à 22 pies de altura, en que solo han quedado sus tocones da 8 y 10 piés; han sido tasados en la cantidad de 300 rs.

Les cinco alamos restantes se encuentres en le jurisdiccion de Titulcia, y son dos de 16 pulgadas de circunferencia y 50 piés de situra, tronchados por su tercera parte; stron dos de 7 polgados, y de 20 é 25 piés de altere, cayos totones tendrán o piés, y el otre de 10 pulgadas de grueso y de: 40 piés dealso, certado, por su mitad. y han sido tasedos un la cantidad de 67 rs.

one Lo une so have motorios en solicitud de licitadores, con entera sujecion á, las condiciones: que sa ballan de manifesto en la Secretatia de sete Ayantamiento, tato estatilità lau Getale 6 de diciembre de 1858.--Bl: Alcoldo, Mariano Gifuentes, and the factor of the

to da antenor

or francis

Alcaldia constitucional de Pinilia del and abundan Pollerstand editor in

Los dias 12 y 19 del presente, 4 las diez de su manana, tiene efecto en la casa Conaistorial de este pueblo, el remate de los articulos de consumo y venta esclusiva al por menor para el año de 1859, baje el pliego de condiciones que se hallará en la misma en el acto del remate.

Pinilla del Valle 6 de diciembre de 1858. ELAIcalde, Estanislao Argevillo.

darger i Chilla, darda que chi e al Ver natia de complir en

Alcaldia constitucional de Orusco.

maiEl dia 12 del corriente, à las diez de su mañana; tiene efecto en las caese Consistosixles de esta villa, el segundo y tiftimo remate de los derechos de consumo y venta esclusiva al por menor de ella, para el año próximo de 1859, trajo el pligo de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Orusco 6 de diciembre de 1858.—Franthe chief of the analysis of the species of

COMME

"Mchiata constitucional de Velitta de San sin sills villa ha delonio.

is . «Se balla concluido y de manificato por dunce diss, el smillstamiento de Velilla de Sen Anionio, que sera base para la contribucion territorial de 1859; pasados dichos dist tio se ofran reclamaciones.

Veffia de San Antonio 6 de diciembre de "1838. Li A. C., Valentia Lopez. desde instilled a la una, et al estas consisREAL OBSERVATORIO DE MADRID.

grand is the harrocket entitle properties of the company of the co

	Berémetre reducide à 0 y milime- tres.			BEL CI
90011111111111111111111111111111111111	709.46 709.81 709.56 709.05 709.16	9 4 9 9 4 9 9 4 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	N. N. O. N. N. O. N. N. O. N. N. B. N. N. B.	Despej. Idem. Nuba Despej. Celajes, Despej.
Tempel Tempel Tempel Kima Tempel	ratura má idel dia. ratura má ratura mí del dia.	.c.1-1 20-2 27-2 27-3 21-7-3 21-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-	i l estabil cinol4 : estabil estabil	: ::::::::::::::::::::::::::::::::::::

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. The complete the contract the comment of

Lluvia en las 24 horas, .

Estado almosférico en diferentes puntos de Buropa y Africa el 3 de diciembre

d las siete de la makana. El al al offici

THE CANEAU TRUBGRAPICAL DE PRANCIA.

in citada suresse y transportações e en

LOCALIDADES, LOCAL	netro reduc	3	Direction det pienton detoitus	ADO DEE. CHE
Dunkerque	767.6	3.2	S. O	Desp.
Paris,				Cabt.
Bayona	774.4	7.5	S. B	Nubs.
Lyon,			Norte	Liev.
Madrid		• •	S	
San Fernando	769.3		S. B	
	763,9			Nieb.
Bruselas	767,5	3,2		ldem.
Viena			N. O	
Roma.	759,4	8,2	: :::::::::::::::::::::::::::::::::::	ldem.
Lisboa		:		
S. Petersburgo.	1.	:		1 . : :
Florencia	759,4	16,0	S	. Mieb.
Constantinopla	760,0	16,9	8	Idem
Argel		1:	11.5	4 75
The street	. 1	Tite R	afael Bxe	19117

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitides en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de ariculos de consumo, resulta lo siguiento:

Butrado por las puertes en el dia de hou

3029 7212	fanegas de trigo. arrobas de harina.
5300	libras de pan cocido.
5785 1617 11 99	vacas que componen 48756
9107933.43	carneros, que bacen 10613
132	libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en este dia.

	Arroba. Rs. vn.			C	Libra. Cuartos.		
Carne de vaca.	45	4	50	18	4 20	-	
Idem de carnero.		ź		18	á 20		
ideni de ternera	60	á	80	32	4 40		
Tecino añejo	80	á	36	30	4 32		
Idem fresco				76	1 28	•	
ldem en canal	. 73	. 4	76				
Lome				34	4 38		
Jamon	110	4	120		# 51		
Aceite.					4 20		
Vine.							
Psu de dos librat.	711	٠.	. 1	44	6 4E		
Gerbanzos	- 34	A r	100		3P. P.		
Judico	: 33	*	1	í e i	4 14	•	
Arros,							
Lemtojas.							
Carbon. 1011.				_			
	•	•		- •, • •		,,,	

Jabour 10 1 th (tolse) a se Patatas. . . coducidad ha sido declatada en ci med

DE BICIERBEE DE 1858. CHE SE CHARLES DE 1858. Describe de praties en el marcedo de Regu

Cabada, in mais de 26 Algartobus. . . de 39 1/2 dobratziona historia eind Antighten. Yilde (ic) Trigo vendido. and not Fanegas. ាសម្<mark>នាធ</mark>្យនុសា^ររ ស

Prince Marcine Donaire.
In an Cartan Inneeda. ind on sing John Record Same Carther 48. . . enfangell ole Abetruff of 20 Los Mais El Bacore medinala. 80. Morredevit const. dille made e_tarroli opavanence Birshert u Grangigo Aarata. Ci 31 gans 191 allin (60. 1,75,166,11**2** 35 w Mirelly

esta provincia de cumplindado de començación 37 X . T. L वात स्वतः १ 🚜 . ५३ एडस्य दुव्योग् १ एक्का १ सीच, वेहर **62** worms al ं वर्ण संस्कृति हैं। वर्ष संस्कृति स्वार les vellon qua des, debt mis sensie 3.763 ्य क्रियाच्या **प्रमुख्याच्या व्या**वाहरू क्रियाच्या व्यावकार्यक व्यावकार स्थापन

529 - stesduk el 1 m 537 macet n. eran e. 13.77 de e deales en sup e. 13.77 de e dese renes surgadistas obsesses SS william I am 59 112 64" " 124.93 **36** - 119 - 21 - 9 the avoir at 70. Sec. 3 1911

Margine 1 1 1 Ouedan per vender sobre 9233 fanegas. Precio maximo. Idem medio. 38,36

Idem minimo. Lo que se hace saber al público para su Madrid 8 de diciembre de 1858.—El Al-

calde-Corregidor, Duque de Sesto.

ANUNCIÓS. POR

The Market Contract to BIBLIOTECA DEL NOTARIADO.

SUSCRICION ECONOMICA

al Diccionario General del Notariado, en celebridad del premio que S. M. se ha dignado conceder d esta obra.

Materias que comprenden les \$5,641 artivales de

1.º Legislacion comun 6 derecho civil de Repana aplicado por el Notariado en la contratación y testamentificacion pública, y sus fórmulas.

2.4 Perecho penal, exercantil y administrative. y sus fórmulas.

3.ª Enjuiciamiente civil y crimital en los Tribunales; de todos los fueres y categorías , y sus fór moles Paleografia general.

Arreglo de archivos.

Gramática y ortografia nacional.

Aritmética decimal y sistema métrico legal.

Geografia y division judicial, civil, militar y oclesiástica de España, suficiente para poderse comunicar con todos los pueblos de la Peníasula. con espresion del Jurgado, Audiencia, provincia, diécesie y capitable é que corresponde code uno.

. 9. Historia del Netariado, su estadística, privilegios, noticias históricas, juras de Príncipus, y otra infinidad de materias y domomontos eriginales ignalmente importantes.

Control Carlos de rechedes de indiamentode popular and remail and the appet on high limits.

. 1. negaicien de la pelabra que sitre de objeto

presentant ; ne it andre a symplectic

5.º Doctrinas de los autores y la del autor, sobre la materia.

Lysis - sillada priction do reducirso dadi caso /s pontralo ascrito y sus formularios, remonados y co-mentados cuando es preciso.

Igual sistema se sigue en la parte indicial.

Nambre de las mines. ---- Exito de esta obra: -----San Isimo. Las ingustias.

Despues de la inusitada recompensa que S. M. ha tenido á bien conceder al autor de esta obra y de la declaración honresisima da haber prestado con ella un szavicio zpecctivo 4 la plase 4 quien se dedica, seria inútil añadir ni una, sola pajabra acerca de su mérito, sancionado eficialmente en dos ocasiones distintas, y cornoberado, valuimemente por TODA LA PARNSA, asi cientifica: como :política, y por el público en general, cuyos elegiet sen bien conoeshil requalities 14 cidos de todos.

SI diremos que anunciamos una obra de espeélalisima: circunstanciasi y cuyo éxité dientifico no cabe mayor en obra alguna, siende per lo mismo imprescindible en los Juzgados, en el estudio del Notario y Escribano, y utilisima en el de les Jueces. Fiscales y Abogados.—Es ademas el fibrode consulta del gele de la familia, porque en él, sin recursir á nadie, y sin mas que buscar la palabra que apetece, sphe sus dereches y deberes civiles y morales sobre las personas y cosas que gobierna, y las acciones que á cada paso le competen; por él pueden instantinesmente ordenarae, todos dos actos y contratos que han de ocurir, en la vida, dirigiras en sus litigios y ordenar su última voluntad,—En una palabra, aun bajo el aspecto económico, es conveniente la adquisicion de esta obra à todo hombre medianamente establecido, porque le altoria tiempo y gastos en las condultas que se ve obligado a hacer en cada case particular que le ecorre. 🛶 🖺 costo de esta importante obra, es pues, un gaute reproductivo, y à fin de ponerla et alcancadé tedas las fortunas, y solo para corresponder de algun modo á los favores del público y á lo obligados que nos deia el premio con que S. M. ha tenido á bien honrarnos, fijemos las siguientes bases.

1.º Se abre una nueva suscrición económica

por tomos, para la adquisición del Diccionarso Ge neral del Notariado, que consta de diez.

2.4 Cada mes se repartira un tomo encuaderdom ristica, de electricio de la sistema de constituida de la constituida del constituida del constituida de la constituida del constituida del constituida de la constituida del constituida de la constituida del constituida del constituida del constituida de la constituida del constituida del constituida del constituida de la constituida del constituid

3.9 En consideracion al motivo que impelei à la empresa abrir esta suscricion económica, y de anb no puede concederse à los aneves suatritores el privilegio de recibir los 6 tames del Bautin que han recibido gratis los fundadores de la Riblioteca. el precio de cada tomo, en rústica aera el siguiente:

Recibiendolos de los comisionados y haciendo el págo á los mismos, 50 rs. tomo.

Recibiéndolos de la Administración y pagandos en Madrid, 40 ts. id. Remitiendo el importo en libranzas a la Admi-

nistracion y remesandelos este directamente al interesado por correos, franco de porte, 40:rs.

La Lias personas que tomen de diez ejemulares en adelante, se les herá una rebaja couyanciopal.

.5. A los Ayuntamientos que gusten adquirir la obra para sus Secretarias ó Bibliotecas, ó para los Juzgados de paz, haciendo uso de la autorizacion que les concedió la Real orden de 5 de junio de 1854, por la cual se les fàcultó para bacer este gasto con abono en sus cuentas, se les servirá a los mismos précios marcados en la base 3.º

La Reaf diden citada dice asi:" "Timo minus eign ablects, ed los términos presenc $\epsilon \sim$

«Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Ne gociado 5.7—La Reina (Q. D. G.) ha visto con agrado el tomo primero del Diccionario General del Notariado de España y Ultramar que ha presentado en este Ministerio su autor don José Gouzalo de las Casas; y considerando que dicha obra tiuno por principal objeto: instruir à los Alcaldes; Secritarios de Ayuntamiento y demas dependientes i**te** gas de la Administración públics en les puelilos en el eumplimiento de sus respectivas atribuciones, fijando todos los casos téoricos y prácticos que les son propios, ha tenido á bien mandar S. M. que as recomiende à todos les Ayuntamientos la adquisicion del referido Dictionario, cuyo importe les sera abonado en sus cuentas respectivas como guste voluntario.»

···La redaccion y estudio del Notario publico, Director de la Biblioteca, en la Plaza del Progress, búmero 5, caerto principal, Carrag sen Horanamo)

Paerto Lápiche, con exent recicion er Managaran dender of the cure term and Man deld I College or mala engine year and en -le chiji . Editon, D. Juan Antonio Gangiani . Intil

· Imprenta del miemo, Ave-Maria, pieta 1822

MADRID: 1838.